



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00238-00
<b>Demandante</b>	Omar Zurique Zambrano
<b>Demandados</b>	Dina Ester Brown Oviedo y Luz Marina Cantillo Negrete
<b>Auto No.</b>	0053-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, presentado el trece (13) de diciembre de 2022, a través del cual las ejecutadas señoras Dina Ester Brown Oviedo y Luz Marina Cantillo Negrete, se *dan por notificadas del auto de fecha 04 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago*, advierte el Despacho que, respecto de la señora Luz Marina Cantillo Negrete, se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP, en consecuencia, se la tendrá notificada por conducta concluyente, el día trece (13) de diciembre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago, adiado 4 de noviembre del año en mención. Por su parte, la señora Dina Ester Brown Oviedo, se encuentra notificada de la citada providencia desde el quince (15) de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual la manifestación de notificación a la que hace referencia no surte los efectos procesales pretendidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo, mediante memorial del trece (13) de diciembre de 2022, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el veinte (20) de mayo de 2023, así como, el levantamiento de las medidas cautelares de embargos que fueron decretadas dentro de este proceso, el Despacho accederá a dicho *petitum* teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, en consonancia con el numeral 1º del artículo 597 *ibidem*.

Así las cosas, el Despacho ordenará que por secretaría se contabilicen los términos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 91 del CGP, en consonancia con el artículo 442 del *ibidem*, a partir del día siguiente al vencimiento del término de suspensión, respecto de la demandada Luz Marina Cantillo Negrete, bajo el entendido de que el término de traslado de la demanda concedido a la señora Dina Ester Brown Oviedo, se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – NOTIFÍQUESE** por conducta concluyente a la señora Luz Marina Cantillo Negrete el día trece (13) de diciembre de 2022, de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial del auto que libró mandamiento de pago, fechado cuatro (04) de noviembre de 2022.

**SEGUNDO. – TÉNGASE** notificada a la señora Dina Ester Brown Oviedo, del auto que libró mandamiento de pago, adiado 4 de noviembre de 2022, de forma personal el día quince (15) de noviembre de 2022.

**TERCERO. - ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído, en consecuencia.



**CUARTO: - SUSPÉNDASE** el proceso de la referencia a partir del día trece (13) de diciembre de 2022 y hasta el veinte (20) de mayo de 2023.

**QUINTO. - LEVÁNTENSE** las medidas decretadas dentro de este asunto. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO. -** Por secretaria **CONTABILÍCESE** el plazo de ejecutoria del mandamiento de pago, así como el lapso previsto en el artículo 442 del CGP respecto de la señora Luz Marina Cantillo Negrete, a partir del día siguiente al vencimiento del término de suspensión, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27cabe58d618d093be3c3768c5ac9507e92b1ffe6cee070c2b3827fc7b1e33b**

Documento generado en 18/01/2023 05:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**